



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de sucesión, la cual fue subsanada por el apoderado demandante y demandante a su vez, dentro del término legal. Sírvase proveer. Sabanalarga, 16 de febrero de 2024.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
Sabanalarga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2023-00355-00.
DEMANDANTE:	GUILLERMINA ELENA DE LA HOZ BOLAÑO JORGE JULIO VICAÍNO BARRAZA EIMYS MARGARITA MENDOZA ARÉVALO JOHAN JESUS TORRES ZAMBRANO.
CAUSANTES:	VICTOR MARTINEZ CORONADO

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA promovida por los señores GUILLERMINA ELENA DE LA HOZ BOLAÑO, JORGE JULIO VICAÍNO BARRAZA, EIMYS MARGARITA MENDOZA ARÉVALO y JOHAN JESUS TORRES ZAMBRANO, quien actúa en nombre propio y como representante judicial de los demás solicitantes, quienes son compradores de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ CASTILLO, JORGE LUIS MARTÍNEZ CASTILLO, JOSÉ ADALBERTO MARTÍNEZ CASTILLO, WILSON RAFAEL MARTÍNEZ CASTILLO, y VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO, en donde fungen como causantes los finados VICTOR MARTINEZ CORONADO.

CONSIDERACIONES:

La sucesión intestada, también denominada sucesión abintestato, legal o legítima, es aquella sucesión hereditaria mortis causa que se produce en el caso de inexistencia o invalidez de testamento del fallecido.

El artículo 1012 del Código Civil, establece que “La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados.”

La presente DEMANDA DE SUCESION INTESTADA, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual cumple con los requisitos generales de toda demanda, y las especiales propias de este tipo de juicio.

Ahora retorna el paginario al despacho, advirtiéndose que la demanda en cuestión viene promovida a través de apoderado judicial por los señores GUILLERMINA ELENA DE LA HOZ BOLAÑO, JORGE JULIO VICAÍNO BARRAZA, EIMYS MARGARITA MENDOZA ARÉVALO y JOHAN JESUS TORRES ZAMBRANO, quien actúa en nombre propio y como representante judicial de los demás solicitantes, quienes son compradores de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ CASTILLO, JORGE LUIS MARTÍNEZ CASTILLO, JOSÉ ADALBERTO MARTÍNEZ CASTILLO, WILSON RAFAEL MARTÍNEZ CASTILLO, y VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO, derechos herenciales que surgen del fallecimiento del señor VICTOR MARTINEZ CORONADO, herencia que se difirió a su fallecimiento ocurrido el día 11 de Octubre de 2020, teniendo como su ultimo domicilio el municipio de Sabanalarga, Atlántico.

En razón a que la demanda y su subsanación reúnen los requisitos de ley, este despacho procederá a declarar abierto el correspondiente proceso de sucesión al tenor de lo dispuesto en los Artículos 490 y 491 del Código General del Proceso, y reconocerá a los señores MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ CASTILLO, JORGE LUIS MARTÍNEZ CASTILLO, JOSÉ ADALBERTO MARTÍNEZ CASTILLO, WILSON RAFAEL MARTÍNEZ CASTILLO, y VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO como herederos del causante VICTOR MARTINEZ CORONADO y a su vez, como cesionarios de aquellos, a los señores GUILLERMINA ELENA DE LA HOZ BOLAÑO, JORGE JULIO VICAÍNO BARRAZA, EIMYS MARGARITA MENDOZA ARÉVALO y JOHAN JESUS TORRES



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

ZAMBRANO, teniendo en cuenta la venta de los derechos herenciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARESE abierto el proceso de sucesión del finado VICTOR MARTINEZ CORONADO, quien en vida se identificaba la Cedula de Ciudadanía No. 3.754.235 de Sabanalarga, Atlántico, siendo su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios comerciales el municipio de Sabanalarga, lugar donde igualmente dejó sus bienes herenciales.
2. RECONÓZCASE a los señores MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ CASTILLO, JORGE LUIS MARTÍNEZ CASTILLO, JOSÉ ADALBERTO MARTÍNEZ CASTILLO, WILSON RAFAEL MARTÍNEZ CASTILLO, y VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO, como herederos del causante VICTOR MARTINEZ CORONADO (QEPD).
3. ACEPTESE la cesión de los derechos herenciales que le corresponden a los señores MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ CASTILLO, JORGE LUIS MARTÍNEZ CASTILLO, JOSÉ ADALBERTO MARTÍNEZ CASTILLO, WILSON RAFAEL MARTÍNEZ CASTILLO, y VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ CASTILLO, como herederos del causante VICTOR MARTINEZ CORONADO, a favor de los señores GUILLERMINA ELENA DE LA HOZ BOLAÑO, JORGE JULIO VICAÍNO BARRAZA, EIMYS MARGARITA MENDOZA ARÉVALO y JOHAN JESUS TORRES ZAMBRANO.
4. Téngase a los señores GUILLERMINA ELENA DE LA HOZ BOLAÑO, JORGE JULIO VICAÍNO BARRAZA, EIMYS MARGARITA MENDOZA ARÉVALO y JOHAN JESUS TORRES ZAMBRANO como demandantes en el presente proceso de Sucesión Intestada de los bienes del causante VICTOR MARTINEZ CORONADO.
5. ORDÉNESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 490 y 491 del C.G. Proceso. Para tal efecto, Para tal efecto, publíquese la información requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor del Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Con la advertencia, que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si las personas emplazadas no comparecen en el término concedido, se les designará Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación pendiente. Por secretaría, óbrese de conformidad a lo ordenado.
6. ORDENESE oficiar a la Oficina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, sobre la existencia de este proceso, una vez aprobado el inventario y avalúo de los bienes, comunicando el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 844 del Estatuto Tributario.
7. RECONÓZCASELE personería al Dr. JOHAN JESUS TORRES ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.043.021.238 de Sabanalarga, Atlántico, y profesionalmente con la Tarjeta de Abogados No. 363.070 del CSJ, para actuar en los términos y para los fines del poder a él otorgado, como apoderado judicial de los señores GUILLERMINA ELENA DE LA HOZ BOLAÑO, JORGE JULIO VICAÍNO BARRAZA y EIMYS MARGARITA MENDOZA ARÉVALO demandantes dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO El presente auto se notifica por Estado No. 022, hoy 19 de febrero de 2024  EWAR DAVID RUIZ PAJARO SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ff3fda50451941065ca6a72c0e1fd313149664cb417ba54772ca5e3857a5f8**

Documento generado en 16/02/2024 03:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>